



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00416-00
DEMANDANTE:	YILVER DÍAZ BELTRÁN
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del CPT, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

- Se ADECUARÁ el poder y el libelo genitor en lo que respecta al nombre de la codemandada, el que deberá coincidir plenamente con el Certificado de Existencia y Representación aportado.
- Se AJUSTARÁ el acápite rotulado “PRUEBA TESTIMONIAL”, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba, en consideración a lo regulado en el artículo 212 del Código General del Proceso.
- Se INDICARÁ por qué razón se cita en los fundamentos fácticos que *“PROTECCIÓN S.A., NO le explicó NI le informo la importancia del RETRACTO ni de manera verbal ni escrito y que tenía derecho al mismo”*, cuando la demanda se dirige en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y de la



ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eea0afa0c502c5f14422b8bf29dfc3f2cccee1db4fdc97a8bb1a256e02
f3d687**

Documento generado en 13/04/2021 11:36:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**